



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

2DA INSTANCIA

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario  
Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE : ALVARO ABONADO PEREIRA

DEMANDADO : NICOLE SANDOVAL SALIN

NUMERO DE RADICACION: 110014003004200201109 01

CUADERNO: 3

2 119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 2432801

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2014

Oficio No. 0325

Senores  
OFICINA JUDICIAL - REPARTO -  
Ciudad)

REF: PROCESO HIPOTECARIO NO 2002-1109 DE ALVARO  
ABONADO PEREIRA CONTRA NICOLE SANDOVAL SALIN

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha  
veintuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), concedió el recurso de  
apelación en efecto Devolutivo, razón por la cual les estamos enviando  
dos (2) cuadernos de 538 y 09 folios auténticos tomados del proceso, para  
que se surta el recurso de apelación.

Atentamente,

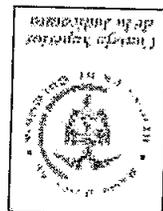
LUIS JOSE COLLANTE PAREJO  
SECRETARIO



06129 13-FEB-14 15:27

CEN. SER. ADM. CIV. PAJ. L

MC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 14/Feb/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

GRUPO

APELACION AUTO

888

REPARTIDO AL DESPACHO:  
SECUENCIA: 4117

FECHA DE REPARTO: 14/02/2014 12:32:43p.m.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

21636

ALVARO ABONDANO PEREIRA

OF. 0325

JUZG. 4 CIVIL MPAL

P. EJECUTIVO 2002-1109

19404622

DIEGO CUELLAR SIERRA

03

SERVACIONES: 2 CUADERNOS AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2014

*Yenny Alexandra Zamudio Riveros*

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

V30KEM1009

V. 2.0

270

Yenny Alexandra Zamudio Riveros

REPARTO009

INFORME SECRETARIAL  
Bargosa, D. E.  
En la fecha pasa el despacho del Señor Juez  
informado que nos comisionaron por repartir  
lo fue radicado el día 02-11-09 del folio  
hajo el No. 02-1109 del folio  
del como  
C/L-538. 02-11-09  
03-2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

147 C.P.C.).

Téngase en cuenta que la providencia por medio de la cual se decidió sobre la solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 8° del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil, no es de aquellas que decreta la nulidad total o parcial del proceso (Art. 351-5;

inadmisibilidad.

Despacho no podía asumir la competencia para resolver dicho recurso y sí por el contrario proceder a su declaratoria de por el Superior en sede de apelación, lo que significa que el consagra la posibilidad de que aquel pronunciamiento sea revisado general que gobierna la apelabilidad de los autos (art. 351 *ejusdem*), (inciso 4° del art. 142 del C. de P. C. y canon 147 *ib.*), ni aquella de carácter En efecto ni la norma especial que regula el tema de nulidad

Revisado el plenario con ocasión del recurso interpuesto por el extremo pasivo, se evidencia por parte de este fallador que la providencia apelada es la calendada 5 de diciembre de 2013 (fs. 3-5, c. copias 4), proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de esta Ciudad, sin embargo, no se encuentra enlistada como susceptible de recurso de apelación.

REF. Ejecutivo con Título Hipotecario N°110014003004200201109

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014)



3

4

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación concedido por el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de esta Ciudad contra el auto de 5 de diciembre de 2013 (fs. 3-5, c. copias 4).  
(Inciso 2° art. 358 *ibidem*)

**SEGUNDO:** Devuélvase las presentes diligencias a su lugar l de origen previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

  
**FABIOLA PEREYRA**  
Jue

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 4

FECHA: 26/09/2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
BOGOTA D.C.



JUZGAÑO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5  
TELEFONO 2432801

**DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO**

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

**INCIDENTE DE HONORARIOS  
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

CUADERNO No \_\_\_\_\_ FOLIOS CORRESPONDIENTES \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE**

NOMBRE:

**ALVARO ABONSANO PEREIRA**

C.C. / NIT:

NOMBRE:

C.C. / NIT:

**APODERADO**

NOMBRE:

C.C. / NIT:

**DEMANDADO (S)**

NOMBRE:

**NICOLE SANDOVAL SALIA**

**NUMERO DE RADICACION**

**110014003004 2002 01109 00**

**CUADERNO 3**

Señor

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2002-1109 de ALVARO ABONDANO PEREIRA contra NICOLE SANDOVAL SALIN.**

**ASUNTO:** Solicitud de medidas cautelares.

**CECILIA ARIZA DE AVILA**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, presento con la demanda ejecutiva, la solicitud de medidas previas, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones del libelo referenciado, para que el despacho a su cargo se digne decretarlas y practicarlas:

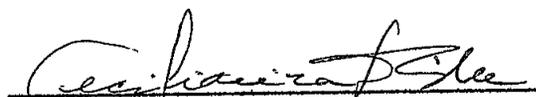
**Único.** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 22 A N. 22-46 Urbanización La Floresta con matrícula inmobiliaria N. 50C-135898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Sírvase oficiar.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del juramento.

**DERECHO:** Me apoyo en el artículo 513 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez fijar el monto de la caución.

Del Señor Juez, Atentamente,



**CECILIA ARIZA DE AVILA**

C.C. No. 41.436.051 de Bogotá

T.P. No. 28.131 del C. S. de la J.

453

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro De Abril De Dos Mil Once.

RAD. 2002-1109.

Como quiera que el auxiliar de justicia no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante proveído del Veintisiete De Febrero De Dos Mil Nueve, El Despacho dispone que mediante TELEGRAMA se REQUIERA al SECUESTRE designado en el presente asunto, para que dentro del término de Diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, preste la caución ordenada mediante el citado proveído y rinda cuentas sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia, so pena de las sanciones previstas por el artículo 39 del C. de P. Civil.

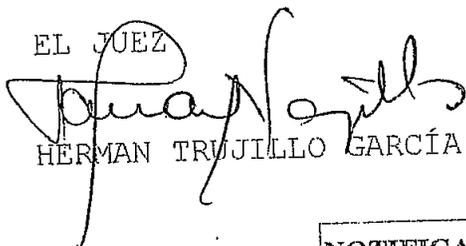
El Juzgado se abstiene de darle trámite a la objeción planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, téngase en cuenta que el dictamen rendido como prueba de una objeción no es objetable, conforme lo prevé la parte final del numeral 5° del Artículo 238 del C. de P. Civil, además de acuerdo con el numeral 5° del artículo 237 Ibídem, el dictamen que se rinda fuera de termino valdrá siempre que no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito.

Atendiendo la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante y siendo ésta procedente, el Juzgado dispone que mediante telegrama se requiera al perito designado, para que se sirva en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, aclarar el dictamen por él presentado, en la forma y términos indicados por la apoderada judicial del actor, en su escrito.

Se fija como honorarios al perito la suma de \$ 80.000.-  
Acredítese su pago por parte del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
Por anotación en ESTADO No 060  
Hoy 06 de Abril de 2011  
El Secretario,

  
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Señor  
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2002-1109 de ALVARO ABONDANO PEREIRA contra NICOLE SANDOVAL SALIN.**

**Demanda de Ejecución de honorarios**

**CECILIA ARIZA DE AVILA**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, ante Usted respetuosamente, formulo Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor **NICOLE SANDOVAL SALIN**, mayor de edad, residente y con domiciliado en esta ciudad, para lo cual me fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante auto de fecha 10 del mes de septiembre del año 2010 fui nombrada como auxiliar de la justicia según consta en el acta de designación 14-10/10 y como obra a folio 418 y posesionada de dicho cargo el día 03 de mes de noviembre de 2010, visible a folio 420 del expediente.
2. El 4 de abril de 2011, se fijaron honorarios en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00) M/L. Folio 453, valor que a la fecha no han sido pagados por la demandada **NICOLE SANDOVAL SALIN**.
3. El dictamen pericial de avalúo se realizó por parte de la suscrita el día 25 de enero de 2011, del cual se solicitó aclaración y ella fue resuelta el día 2 de mayo de 2011 el que hoy goza de firmeza.
4. Surtida mi actuación mediante auto de fecha 4 de abril del año anterior se fijaron los honorarios en la suma de \$580.000,00.
5. Mediante memorial presentado por la suscrita solicité a su Juzgado, requerir a mi ejecutado para que a través de su Despacho se le ordenara cancelar a suscrita los honorarios tasados por su despacho lo que a esta fecha no ha ocurrido.
6. La parte actora en el juicio de la referencia y ejecutado en esta acción, a pesar de los requerimientos verbales y escritos hasta la fecha, no ha cancelado los gastos y honorarios dentro del término establecido en el artículo 388 del C.P.C.

7. El auto que los fijó junto con el de nombramiento y aceptación reúne los requisitos del artículo 488 del C.P.C., para ser título ejecutivo por ser actualmente clara, expresa y actualmente exigible dicha providencia que los fijó quedando debidamente ejecutoriada y presta mérito de ejecución. (Art. 488 del CPC)

## **P E T I C I O N E S**

1. Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor **NICOLE SANDOVAL SALIN** y a favor de la suscrita Doctora **CECILIA ARIZA DE AVILA**, ordenando el pago de los siguientes rubros:
  - 1.1. La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00)** por concepto de capital adeudado.
  - 1.2. Por los intereses legales y moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.
  - 1.3. Por las costas y agencias en derecho que se causen por este proceso.

## **D E R E C H O**

Artículos 75 a 77, 82, 252, 335, 388, 391, 488, 507, 508 del C.P.C. y demás normas concordantes.

## **C U A N T I A**

La estimamos en suma superior a **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** a favor de la perito.

## **C O M P E T E N C I A Y T R A M I T E**

Por tramitarse en ese Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO y el domicilio de la demandada, es Usted competente para conocer de este proceso cuyo trámite por seguir es el ejecutivo de mínima cuantía de que trata el título XXVII del C.P.C.

## **P R U E B A S Y A N E X O S**

- a. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- b. Copia de la demanda para el traslado al demandado.
- c. Las que figuran en el proceso, como acta de posesión del cargo como auxiliar de la justicia; auto donde se señalan los gastos y honorarios para la suscrita auxiliar de la justicia; dictamen con su correspondiente aclaración.

d. En escrito separado presento demanda de medidas cautelares.

### NOTIFICACIONES

La demandada tal y como consta en la demanda principal referenciada.

La demandante: Doctora **CECILIA ARIZA DE AVILA**, en la Carrera 7 No 17-01 Oficina 414 Edificio Colseguros de esta ciudad o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



**CECILIA ARIZA DE AVILA**

C.C. No. 41.436.051 de Bogotá  
T.P. No. 28.131 del C. S. de la J

453  
Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro De Abril De Dos Mil Once.

RAD. 2002-1109.

Como quiera que el auxiliar de justicia no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante proveído del Veintisiete De Febrero De Dos Mil Nueve, El Despacho dispone que mediante TELEGRAMA se REQUIERA al SECUESTRE designado en el presente asunto, para que dentro del término de Diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, preste la caución ordenada mediante el citado proveído y rinda cuentas sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia, so pena de las sanciones previstas por el artículo 39 del C. de P. Civil.

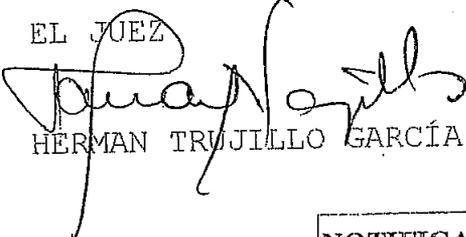
El Juzgado se abstiene de darle trámite a la objeción planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, téngase en cuenta que el dictamen rendido como prueba de una objeción no es objetable, conforme lo prevé la parte final del numeral 5° del Artículo 238 del C. de P. Civil, además de acuerdo con el numeral 5° del artículo 237 Ibidem, el dictamen que se rinda fuera de termino valdrá siempre que no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito.

Atendiendo la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante y siendo ésta procedente, el Juzgado dispone que mediante telegrama se requiera al perito designado, para que se sirva en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, aclarar el dictamen por él presentado, en la forma y términos indicados por la apoderada judicial del actor, en su escrito.

Se fija como honorarios al perito la suma de \$ 80.000.-  
Acredítese su pago por parte del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
Por anotación en ESTADO No 060  
Hoy 06 de Abril de 2011  
El Secretario,

  
LUIS JOSÉ COLZANTE PAREJO

Original

Señor

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

JUZG 4 CIVIL MPAL.

2009 22-JUL-10 15:45

N

DB

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2002-1109 de ALVARO ABONDANO PEREIRA contra NICOLE SANDOVAL SALIN.

**Demanda de Ejecución de honorarios**

**CECILIA ARIZA DE AVILA**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, ante Usted respetuosamente, formulo Demanda Ejecutiva de Minima Cuantía en contra del señor **NICOLE SANDOVAL SALIN**, mayor de edad, residente y con domiciliado en esta ciudad, para lo cual me fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante auto de fecha 10 del mes de septiembre del año 2010 fui nombrada como auxiliar de la justicia según consta en el acta de designación 14-10/10 y como obra a folio 418 y posesionada de dicho cargo el día 03 de mes de noviembre de 2010, visible a folio 420 del expediente.
2. El 4 de abril de 2011, se fijaron honorarios en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00) M/L. Folio 453, valor que a la fecha no han sido pagados por la demandada **NICOLE SANDOVAL SALIN**.
3. El dictamen pericial de avalúo se realizó por parte de la suscrita el día 25 de enero de 2011, del cual se solicitó aclaración y ella fue resuelta el día 2 de mayo de 2011 el que hoy goza de firmeza.
4. Surtida mi actuación mediante auto de fecha 4 de abril del año anterior se fijaron los honorarios en la suma de \$580.000,00.
5. Mediante memorial presentado por la suscrita solicité a su Juzgado, requerir a mi ejecutado para que a través de su Despacho se le ordenara cancelar a suscrita los honorarios tasados por su despacho lo que a esta fecha no ha ocurrido.
6. La parte actora en el juicio de la referencia y ejecutado en esta acción, a pesar de los requerimientos verbales y escritos hasta la fecha, no ha cancelado los gastos y honorarios dentro del término establecido en el artículo 388 del C.P.C.

REP.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AL TÍTULO DE ALVARO ANONIMO  
PARTE: contra MICHELE SANDOVAL SALIN

Demanda de Exención de Responsabilidad

COCELA ARIETA DE AVILA, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, ante Usted respetuosamente, formulo Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor MICHELE SANDOVAL SALIN, mayor de edad, residente y con domicilio en esta ciudad, para lo cual me fundamenta en los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante auto de fecha 10 del mes de septiembre del año 2010 fui nombrada como auxiliar de la justicia según consta en el acta de designación 14-10\10 y como obra a folio 418 y posiblemente de dicho cargo el día 03 de mes de noviembre de 2010, visado a folio 420 del expediente.
2. El 4 de abril de 2011, se fijaron honorarios en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00) M.L. Folio 422, valor que a la fecha no han sido pagados por la demandada MICHELE SANDOVAL SALIN.
3. El dictamen judicial de avulso se realizó por parte de la suscrita el día 22 de enero de 2011, del cual se solicitó aclaración y ella fue resuelta el día 2 de mayo de 2011 el cual hoy goza de firmeza.
4. Suscrita mi actuación mediante auto de fecha 4 de abril del año anterior se fijaron los honorarios en la suma de \$280.000,00.
5. Mediante memorial presentado por la suscrita solicité a su juzgado, requerir a mi ejecutado para que a través de su Despacho se le ordenara cancelar a suscrita los honorarios tasados por su despacho lo que a esta fecha no ha ocurrido.
6. La parte actora en el juicio de la referencia y ejecutado en esta acción, a pesar de los requerimientos verbales y escritos hasta la fecha, no ha cancelado los gastos y honorarios dentro del término establecido en el artículo 388 del C.P.C.

7. El auto que los fijó junto con el de nombramiento y aceptación reúne los requisitos del artículo 488 del C.P.C., para ser título ejecutivo por ser actualmente clara, expresa y actualmente exigible dicha providencia que los fijó quedando debidamente ejecutoriada y presta mérito de ejecución. (Art. 488 del CPC) 3

## PETICIONES

1. Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor **NICOLE SANDOVAL SALIN** y a favor de la suscrita Doctora **CECILIA ARIZA DE AVILA**, ordenando el pago de los siguientes rubros:
- 1.1. La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00)** por concepto de capital adeudado. ✓
- 1.2. Por los intereses legales y moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago. ✓
- 1.3. Por las costas y agencias en derecho que se causen por este proceso.

## DERECHO

Artículos 75 a 77, 82, 252, 335, 388, 391, 488, 507, 508 del C.P.C. y demás normas concordantes.

## CUANTIA

La estimamos en suma superior a **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** a favor de la perito.

## COMPETENCIA Y TRAMITE

Por tramitarse en ese Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO y el domicilio de la demandada, es Usted competente para conocer de este proceso cuyo trámite por seguir es el ejecutivo de mínima cuantía de que trata el título XXVII del C.P.C.

## PRUEBAS Y ANEXOS

- a. Copia de la demanda para el archivo del juzgado  
b. Copia de la demanda para el traslado al demandado.  
c. Las que figuran en el proceso, como acta de posesión del cargo como auxiliar de la justicia; auto donde se señalan los gastos y honorarios para la suscrita auxiliar de la justicia; dictamen con su correspondiente aclaración.

d. En escrito separado presento demanda de medidas cautelares.

### NOTIFICACIONES

La demandada tal y como consta en la demanda principal referenciada.

La demandante: Doctora **CECILIA ARIZA DE AVILA**, en la Carrera 7 No 17-01 Oficina 414 Edificio Colseguros de esta ciudad o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,

  
**CECILIA ARIZA DE AVILA**

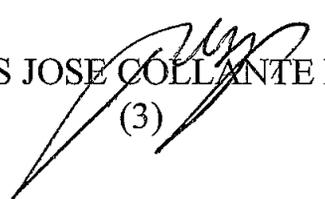
C.C. No. 41.436.051 de Bogotá  
T.P. No. 28.131 del C. S. de la J

Hoy 14 de agosto de 2013 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito mediante el cual la perito presenta demanda ejecutiva anexando copia de la misma para el archivo del Juzgado y para la notificación de quien se demanda. Se allega fotocopias de los honorarios asignados al perito. Sírvasse proveer.-

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

(3)



Señor  
**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2002-1109 de ALVARO ABONDANO  
PEREIRA contra NICOLE SANDOVAL SALIN.

**ASUNTO:** Solicitud de medidas cautelares.

**CECILIA ARIZA DE AVILA**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, presento con la demanda ejecutiva, la solicitud de medidas previas, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones del libelo referenciado, para que el despacho a su cargo se digne decretarlas y practicarlas:

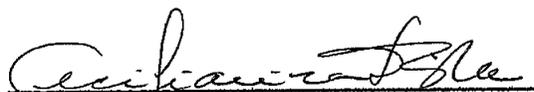
**Único.** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 22 A N. 22-46 Urbanización La Floresta con matrícula inmobiliaria N. 50C-135898 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Sírvase oficiar.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del juramento.

**DERECHO:** Me apoyo en el artículo 513 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez fijar el monto de la caución.

Del Señor Juez, Atentamente,



**CECILIA ARIZA DE AVILA**  
C.C. No. 41.436.051 de Bogotá  
T.P. No. 28.131 del C. S. de la J.

14 AGO. 2013

... al Despacho el  
presente asunto con la anterior petición  
Sirvase proveer

EL SRIO.

LUIS JOSE COLLANTE P.

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO: 2002-01109

Reunidas las exigencias de los artículos 75, 488 ss del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago a favor de **CECILIA ARIZA DE ÁVILA** y en contra **NICOLE SANDOVAL SALIN**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

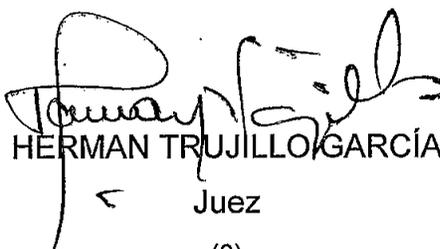
1. La suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$580.000.00 m/cte., por concepto de honorarios al auxiliar de la justicia ejecutante, mediante auto del 4 de abril 2011.
2. Por los intereses legales liquidados al 6.0% anual, calculados a partir del 12 de abril de 2011 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se notifica este proveído a la ejecutada mediante anotación en estados

La ejecutante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
Juez  
(3)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 22 - Agosto - 2013  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 125

  
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO  
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO: 2002-01109

DENIÉGASE el decreto de la cautelar solicitada por la auxiliar, por cuanto el inmueble cuyo embargo pretende es el mismo que es objeto de la garantía hipotecaria que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
Juez

(3)

Cmo

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 22 – Agosto – 2013  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 125

  
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO  
Secretario

8  
Sax

Señor  
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL. PDCM

Ref.: Proceso Hipotecario No 2002-1109  
De: Alvaro Abonolano Teresa  
Vs. Nicole Sandoval Salin

Asunto: Solicitud de medidas cautelares  
Remanente.

Cecilia Ariza De Ariza, conocida de autos en el Proceso Referenciado, respetuosamente solicito al Desfacho el embargo del remanente del bien inmueble ubicada en la Carrera 22 A. N. 22-46 Urb. "La Floresta", con MI No 50C - 135898 de la O. J. P. y que es objeto de la garantía hipotecaria en el Ejecutivo en comento.

Lo anterior, con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demandada.

Del Sr. Juez, atentamente,

~~Cecilia Ariza De Ariza~~  
Cecilia Ariza De Ariza  
C.C. No 41.436.051 de Bogotá  
T.P. No 28.131 C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil trece (2013)

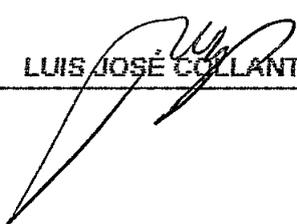
Rad: 2002-1109

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda la memorialista aclare la medida solicitada, teniendo en cuenta para ello, quien se encuentra obligado para el pago, y lo normado en el artículo 681 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA  
JUEZ  
(2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 hoy 27 de septiembre de 2013

El Secretario  
  
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Señor

**JUZG 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

26220 11-OCT-13 14:58

J 06

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2002-1109 de ALVARO ABONDANO  
PEREIRA contra NICOLE SANDOVAL SALIN.

### Demanda de Ejecución de honorarios

**CECILIA ARIZA DE AVILA**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, atendiendo su auto adiado 25 de septiembre de 2013 y notificado mediante anotación por Estado del 27 del mismo mes y año, aclaro:

1. La parte obligada al cumplimiento del rubro señalado en el auto del 4 de abril de 2011, visible a folio 453, es la señora NICOLE SANDOVAL SALIN, obligación que asciende a la suma de \$580.000,00.
2. Como consecuencia de la anterior aclaración se solicita al Señor Juez acceder a la medida cautelar solicitada. Para ello ruego ordenar a la secretaría libre las comunicaciones tal y como lo ordena el art. 681 del CPC.

### NOTIFICACIONES

La demandada tal y como consta en la demanda principal referenciada.

La demandante: Doctora **CECILIA ARIZA DE AVILA**, en la Carrera 7 No 17-01 Oficina 414 Edificio Colseguros de esta ciudad o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



**CECILIA ARIZA DE AVILA**

C.C. No. 41.436:051 de Bogotá  
T.P. No. 28.131 del C. S. de la J

Hoy 10 6 NOV 2013 pasa al Despacho el  
presente asunto con la anterior petición  
sírvasse proveer

EL SRIO.

LUIS JOSE COLLENTE F.  
21 \*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO: 2002-01109

La señora CECILIA ARIZA DE ÁVILA instauró demanda en contra del NICOLE SANDOVAL SALIN, para que previo el trámite del proceso EJECUTIVO, se emitiera mandamiento de pago por las sumas referidas en las pretensiones.

En virtud a que la solicitud y el título reunieron los requisitos de ley, exigidos para esta clase de acciones, se emitió mandamiento de pago mediante auto del 20 de agosto de 2013, ordenando notificar a la parte demandada mediante inclusión en estado.

Consta en el infolio que el extremo ejecutado se notificó del mandamiento de pago, sin que dentro del término concedido hubiese formulado excepciones, razón por la cual es preciso dar aplicación al art. 507 *ib.*, modificado por el art. 30 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.
3. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$20.000,00.

NOTIFÍQUESE



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

(3)

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., 8 - Noviembre - 2013  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 177

**LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**  
Secretario

ama

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

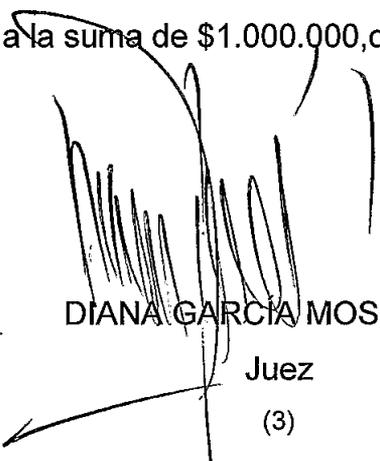
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO: 2002-01109

Atendiendo la petición anterior, y por hallarse procedente, se DECRETA el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a la aquí demandada dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por ÁLVARO ABONDANO PEREIRA, y que corresponde a la demanda principal. Secretaría deje las constancias de rigor.

Limítese la medida a la suma de \$1.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

(3)

Cmo

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 8 - Noviembre - 2013  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 177

  
LUIS JOSE COLLANTE PAREJO  
Secretario

CECILIA ARIZA DE AVILA  
ABOGADA

*Ariza*  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ  
15646 24-JAN-18 15:46  
370100  
Cetra

Señor  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
JUZGADO DE ORIGEN CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E.S.D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2002-01109 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: CECILIA ARIZA DE AVILA  
CONTRA: NICOLE SANDOVAL SALIN. *Cuaderno No 3*

CECILIA ARIZA DE AVILA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C No. 41.436.051 de Bogotá y T.P No. 28131 del C.S de la J., con correo: cecyariza@hotmail.com, a usted señor Juez con todo respeto con el presente memorial, me permito presentar la liquidación del crédito en el ejecutivo de la referencia de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Agradezco la atención prestada a esta respetuosa solicitud,

Atentamente,

*Cecilia Ariza de Avila*

CECILIA ARIZA DE AVILA  
C.C No. 41.436.051 de Bogotá.  
T.P No. 28.131 del C.S de la J.

Carrera 7 No. 17-01 Oficina No. 414 Teléfono: 3342996 Celular: 3108174970/3187070693

LIQUIDACION DEL CREDITO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROCESO EJECUTIVO No. 2002-01109  
DE: CECILIA ARIZA DE AVILA  
CONTRA: NICOLE SANDOVAL SALIN

CAPITAL \$580.000,00

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
12/04/2011	30/04/2011	580.000	6,00	0,50	19	1.812
01/05/2011	31/05/2011		6,00	0,50	31	2.956
01/06/2011	30/06/2011		6,00	0,50	30	2.860
01/07/2011	31/07/2011		6,00	0,50	31	2.956
01/08/2011	31/08/2011		6,00	0,50	31	2.956
01/09/2011	30/09/2011		6,00	0,50	30	2.860
01/10/2011	31/10/2011		6,00	0,50	31	2.956
01/11/2011	30/11/2011		6,00	0,50	30	2.860
01/12/2011	31/12/2011		6,00	0,50	31	2.956
01/01/2012	31/01/2012		6,00	0,50	31	2.956
01/02/2012	29/02/2012		6,00	0,50	29	2.765
01/03/2012	31/03/2012		6,00	0,50	31	2.956
01/04/2012	30/04/2012		6,00	0,50	30	2.860
01/05/2012	31/05/2012		6,00	0,50	31	2.956
01/06/2012	30/06/2012		6,00	0,50	30	2.860
01/07/2012	31/07/2012		6,00	0,50	31	2.956
01/08/2012	31/08/2012		6,00	0,50	31	2.956
01/09/2012	30/09/2012		6,00	0,50	30	2.860
01/10/2012	31/10/2012		6,00	0,50	31	2.956
01/11/2012	30/11/2012		6,00	0,50	30	2.860
01/12/2012	31/12/2012		6,00	0,50	31	2.956
01/01/2013	31/01/2013		6,00	0,50	31	2.956
01/02/2013	28/02/2013		6,00	0,50	28	2.670
01/03/2013	31/03/2013		6,00	0,50	31	2.956
01/04/2013	30/04/2013		6,00	0,50	30	2.860
01/05/2013	31/05/2013		6,00	0,50	31	2.956
01/06/2013	30/06/2013		6,00	0,50	30	2.860
01/07/2013	31/07/2013		6,00	0,50	31	2.956
01/08/2013	31/08/2013		6,00	0,50	31	2.956
01/09/2013	30/09/2013		6,00	0,50	30	2.860
01/10/2013	31/10/2013		6,00	0,50	31	2.956
01/11/2013	30/11/2013		6,00	0,50	30	2.860
01/12/2013	31/12/2013		6,00	0,50	31	2.956
01/01/2014	31/01/2014		6,00	0,50	31	2.956
01/02/2014	28/02/2014		6,00	0,50	28	2.670
01/03/2014	31/03/2014		6,00	0,50	31	2.956
01/04/2014	30/04/2014		6,00	0,50	30	2.860
01/05/2014	31/05/2014		6,00	0,50	31	2.956
01/06/2014	30/06/2014		6,00	0,50	30	2.860
01/07/2014	31/07/2014		6,00	0,50	31	2.956
01/08/2014	31/08/2014		6,00	0,50	31	2.956
01/09/2014	30/09/2014		6,00	0,50	30	2.860
01/10/2014	31/10/2014		6,00	0,50	31	2.956
01/11/2014	30/11/2014		6,00	0,50	30	2.860
01/12/2014	31/12/2014		6,00	0,50	31	2.956
01/01/2015	31/01/2015		6,00	0,50	31	2.956

01/02/2015	28/02/2015		6,00	0,50	28	2.670
01/03/2015	31/03/2015		6,00	0,50	31	2.956
01/04/2015	30/04/2015		6,00	0,50	30	2.860
01/05/2015	31/05/2015		6,00	0,50	31	2.956
01/06/2015	30/06/2015		6,00	0,50	30	2.860
01/07/2015	31/07/2015		6,00	0,50	31	2.956
01/08/2015	31/08/2015		6,00	0,50	31	2.956
01/09/2015	30/09/2015		6,00	0,50	30	2.860
01/10/2015	31/10/2015		6,00	0,50	31	2.956
01/11/2015	30/11/2015		6,00	0,50	30	2.860
01/12/2015	31/12/2015		6,00	0,50	31	2.956
01/01/2016	31/01/2016		6,00	0,50	31	2.956
01/02/2016	29/02/2016		6,00	0,50	29	2.765
01/03/2016	31/03/2016		6,00	0,50	31	2.956
01/04/2016	30/04/2016		6,00	0,50	30	2.860
01/05/2016	31/05/2016		6,00	0,50	31	2.956
01/06/2016	30/06/2016		6,00	0,50	30	2.860
01/07/2016	31/07/2016		6,00	0,50	31	2.956
01/08/2016	31/08/2016		6,00	0,50	31	2.956
01/09/2016	30/09/2016		6,00	0,50	30	2.860
01/10/2016	31/10/2016		6,00	0,50	31	2.956
01/11/2016	30/11/2016		6,00	0,50	30	2.860
01/12/2016	31/12/2016		6,00	0,50	31	2.956
01/01/2017	31/01/2017		6,00	0,50	31	2.956
01/02/2017	28/02/2017		6,00	0,50	28	2.670
01/03/2017	31/03/2017		6,00	0,50	31	2.956
01/04/2017	30/04/2017		6,00	0,50	30	2.860
01/05/2017	31/05/2017		6,00	0,50	31	2.956
01/06/2017	30/06/2017		6,00	0,50	30	2.860
01/07/2017	31/07/2017		6,00	0,50	31	2.956
01/08/2017	31/08/2017		6,00	0,50	31	2.956
01/09/2017	30/09/2017		6,00	0,50	30	2.860
01/10/2017	31/10/2017		6,00	0,50	31	2.956
01/11/2017	30/11/2017		6,00	0,50	30	2.860
01/12/2017	31/12/2017		6,00	0,50	31	2.956
01/01/2018	18/01/2018		6,00	0,50	18	1.716
TOTAL INTERESES						235.877

CAPITAL	\$ 580.000
INTERESES	\$ 235.877
TOTAL LIQUIDACION	\$ 815.877

SON: A 18 DE ENERO DE 2018: OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SE-  
TENTA Y SIETE PESOS M/CTE



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 JAN 2018 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 406 del  
CCP el cual corre a partir del 30 JAN 2018  
 y vence el. 01 FEB 2018

La Secretaria .

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

02 FEB 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten initials]*

800  
16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 004 2002 – 01109 00

En atención a la liquidación de crédito presentada en la demanda acumulada que se adelanta contra la parte aquí ejecutante, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – área de entradas, para que ubique el memorial obrante a folio 790 a 792 y el presente auto en el cuaderno que corresponde.

SEGUNDO: Habida cuenta que la liquidación del crédito allegada no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por valor de **\$815.877**

Notifíquese,



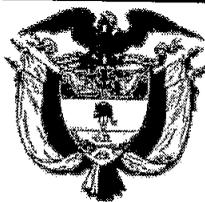
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 30 de abril de 2018  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



**SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

<b>PROCESO</b>	11001 40 03 004 2002 01109 00
<b>INICIADO POR</b>	ALVARO ABONDANO PEREIRA
<b>EN CONTRA DE</b>	NICOLE SANDOVAL SALIN

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2013, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	11	3	20.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRO			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
PASAJES			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>20.000,00</b>

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**  
Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy 09 MAYO 2018

Observaciones (4) termino vencido

El (la) Secretario (a)

18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Quince (15) de mayo dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 004-2002-01109-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: De la liquidación de costas elaborada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se imparte su aprobación.

Notifíquese,

**HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 16 de mayo de dos mil dieciocho Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

2785 19  
DESPECHO  
Jmefg

Bogotá, D.C

Despacho  
19-NOV-20

6643-20-10

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señores  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

92564 9-DEC-20 9:22

Referencia: Proceso 2002-1109  
Ejecutivo Hipotecario.

De: Álvaro Abonando Pereira  
Contra: Nicole Sandoval Salín

Cecilia Ariza de Ávila, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41436051 de Bogotá y T.P. 28131 del C.S de la J. en mi calidad de perito evaluador en el proceso referenciado, con el presente escrito me permito se me reconozca:

1. Los honorarios fijados de la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$580.000 (folio 453 cuaderno 3) de noviembre 24 de 2017.
2. El 29 de enero de 2018 se dio el traslado de la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P liquidación que no fue objetada numeral 3 del citado artículo por lo tanto el juez impartió aprobación por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$815.877. NOTIFIADO POR ESTADO EL 30-04-18

Agradezco la atención prestada a esta respetuosa solicitud.

Atentamente,

CECILIA ARIZA DE AVILA  
CC 41436051  
TP 28131 del C.S de la J.  
CEL 3108174970  
cecyariza@hotmail.com

**COBRO DE HONORARIOS DE PERITO EVALUADOR PROCESO 2002-1109**

Juzgado 04 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 1/12/2020 3:42 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cecyariza@hotmail.com <cecyariza@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

comunicado proceso.docx;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 2432801

Cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE REMITE DOCUMENTO PARA EL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) PARA LO DE SU COMPETENCIA.

**Secretaría****Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá****De:** CECILIA ARIZA DE AVILA <cecyariza@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 26 de noviembre de 2020 9:08 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: COBRO DE HONORARIOS DE PERITO EVALUADOR PROCESO 2002-1109Enviado desde Correo para Windows 10**De:** CECILIA ARIZA DE AVILA**Enviado:** jueves, 26 de noviembre de 2020 9:01 p. m.**Para:** j04cmlbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** COBRO DE HONORARIOS DE PERITO EVALUADOR PROCESO 2002-1109

Buenas noches,

Adjunto respetuosamente solicitud

Quedo atenta

Muchas gracias

Enviado desde Correo para Windows 10

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

92564 9-DEC-20 9:22

Oficina de Reclamación  
Civil Bogotá

AL DEC

13 ENE 2021

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

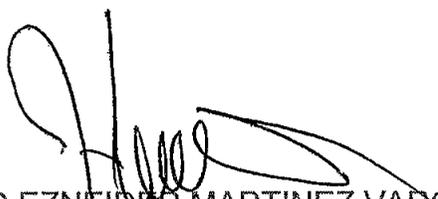
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 004 2002 – 01109 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

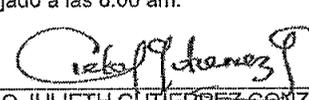
ÚNICO: Tenga en cuenta que los honorarios fueron reconocidos desde el auto de 4 de abril de 2011 y que lo que aquí se tramita es un proceso ejecutivo con base en el artículo 306 del C.G.P. concordante con el 441 *ibídem*, por lo que se requiere a la memorialista para que ajuste su pedimento a lo allí indicado.

Notifíquese (4),

  
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 5 de febrero de 2020  
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 21

FECHA: 26/09/2022

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en  
estado No. 122 hoy 13 de octubre de 2021  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
SECRETARIA

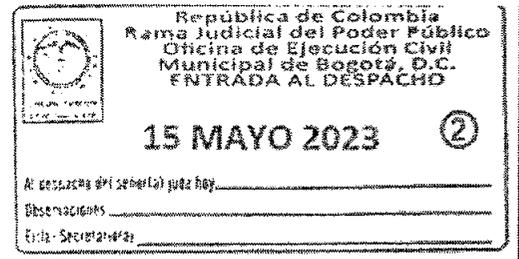
**De:** CECYLIA ARIZA  
**A:** Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** ingreso Audiencia de remate Ej Hipotecario N 11001400300420020110900  
**Fecha:** jueves, 19 de enero de 2023 8:48:48 a. m.

---

Señor  
Juez 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia

E.S.D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario  
N° 11001400300420020110900  
De: Álvaro Abonadano Pereira  
Contra: Nicole Sandoval Salin



Cecilia Ariza De Avila, en mi calidad de perito evaluador de Bien Inmueble, respetuosamente solicito al Despacho, se me reconozcan los honorarios fijados en la suma de Quinientos Ochenta mil pesos (\$580.000.º) m/l. (Folio 453 cuaderno 3)

Es de resaltar que presenté Incidente de Honorarios; a folio 12 El Juzgado 4º Civil Municipal el 6 de noviembre de 2013, decretó el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa llegaran a desembargarse a la demandada dentro del hipotecario citado en precedencia, fijando la suma en Un Millón de Pesos (\$1'000.000º) M/L. Notificación por Estado del 8 de noviembre de 2013.

El 28 de enero de 2018, se dió traslado de la liquidación del crédito art.446 del C.G.P. liquidación que no fue objetada numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente

Cecilia Ariza De Avila  
C.C.: 41.436.051 de Bogotá.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001 4003 **004-2002-01109-00**

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Una vez cumplidos los presupuestos del art. 466 del C G del P., por Secretaría póngase a disposición los dineros hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas y hágase entrega de éstos a la aquí ejecutante.

**Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.**

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 24 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ